



Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza



Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza

Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe

©Comisión Centroamericana y del Caribe Para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019-2021

Reservados todos los derechos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA

Aprobado por unanimidad por las Presidentas y los Presidentes de la Corte Suprema Justicia de los países que integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, durante la reunión Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2022, Artículo XI de la Declaración de Puerto Rico.

Miembros Permanentes:

República de Costa Rica,
República de El Salvador,
República de Guatemala,
República de Honduras,
República de Nicaragua
República de Panamá,
Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
República Dominicana.

Miembros Observadores

Reino de España
Estados Unidos Mexicanos
República de Cuba

Diseño

Área de Servicios Técnicos, Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica

Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe

Impresión

Departamento de Artes Gráficas

Poder Judicial de Costa Rica

La autorización para reproducir total o parcialmente este Protocolo debe solicitarse a la Comisión Centroamericana y del Caribe Para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Los miembros de esta Comisión pueden reproducir el Protocolo sin autorización previa, haciendo mención de la fuente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
JUSTIFICACIÓN.....	6
I. ANTECEDENTES.....	7
II. OBJETIVOS.....	7
a) General.....	7
b) Específicos:.....	7
III. MARCO NORMATIVO.....	8
a) Marco Jurídico Internacional.....	8
b) Marco jurídico regional.....	8
IV. CONCEPTOS.....	8
V. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LA EXTREMA POBREZA.....	11
a) Principio de Igualdad y No Discriminación.....	11
b) Principio de Tutela Judicial Efectiva.....	12
VI. ACCIONES ESENCIALES DEL PROTOCOLO.....	14
a) Utilización de términos accesibles y lenguaje de fácil comprensión.....	14
b) Solución Alternativa de Conflictos.....	15
c) Facilitadores Judiciales.....	15
d) Asistencia jurídica gratuita.....	16
VI.i. RECOMENDACIONES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA.....	17
VII. INDICADORES A TOMAR EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN.....	19
a) Plazo Razonable.....	19
b) Costos de los Procesos.....	19
c) Distancia Geográfica.....	20
VII.i. Recomendaciones a los Indicadores a tomar en cuenta para la implementación.....	21
VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN.....	21
IX. ÁMBITOS DE APLICACIÓN.....	22
X. Fuentes.....	23

INTRODUCCIÓN

“La pobreza en América Latina es uno de los principales nudos críticos para alcanzar el desarrollo sostenible”. (CEPAL, Panorama Social, 2019)

La necesidad de erradicar la pobreza en todas sus formas y cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es uno de los desafíos más grandes a los que se enfrentan los Estados, en el diseño e implementación de políticas públicas en la gran mayoría de los países de la región, puesto que la persistencia de la pobreza y extrema pobreza siguen siendo uno de los principales nudos críticos para alcanzar un desarrollo sostenible y más inclusivo en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019). De acuerdo con registros de la CEPAL, desde el 2015 se ha observado en la región un aumento en los niveles de pobreza, y especialmente de pobreza extrema, aunque dicha tendencia perdió porcentuales a la registrada en 2014, lo que significa un aumento de alrededor de 21 millones de personas. La pobreza extrema creció 2,9 puntos porcentuales y aproximadamente 20 millones de personas entre 2014 y 2018. Para el 2019 se proyectó un aumento de la pobreza y pobreza extrema en agregado regional, en un 30.8 por ciento.

La pobreza es netamente un problema de Derechos Humanos, en la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, falta de vivienda digna y acceso limitado a servicios como la salud y educación, la exclusión y discriminación social. Se evidencia que el retroceso que concierne a la pobreza extrema sigue en pie desde el 2015, el bajo crecimiento hace necesario desarrollar y fortalecer las políticas públicas y regionales de protección social, puesto que la pobreza y pobreza extrema afectan de distintas formas a la población según el área que reside y sus características sociodemográficas, entendiéndose que la tasa de pobreza de la población que reside en las áreas rurales es alrededor de 20 por ciento más que las de las áreas urbanas (CEPAL 2018).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de ahora en adelante CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales, de ahora en adelante REDESCA, para el año 2020, han generado un análisis en el marco de la crisis para la pandemia Covid-19, en la cual han manifestado su preocupación por el incremento sustantivo de la pobreza y de la pobreza extrema en la región debido a la pandemia y sus consecuencias, así como por los graves impactos negativos que las personas en esta situación deben enfrentar para alcanzar niveles mínimos de protección sobre sus derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Dado que Latinoamérica es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región, pues se ha proyectado que durante el 2020 el número de personas viviendo en la pobreza se incrementaría en casi 30 millones de personas y otros 16 millones ingresarían a condiciones de pobreza extrema como consecuencia de la pandemia.

Por lo que, al hacer un análisis de la situación Latinoamericana y especialmente la región Centroamericana y el Caribe que enfrentan las carencias de la pobreza y extrema pobreza, y tal como se ha indicado es una constante contra la cual luchan los Estados, en ese sentido, los poderes de justicia centroamericanos y del caribe, crearon la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, el 16 de abril del año 2015, en la “Declaración de Managua”, la que funcionará en el seno del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Esta Comisión tiene como uno de sus objetivos principales dar seguimiento a los avances de cada uno de los países miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, en temas de acceso a la justicia y los esfuerzos hacia las personas en condición de vulnerabilidad, y dar seguimiento a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, en los países de la región, teniendo en cuenta las realidades nacionales y tomando en consideración los lineamientos del Plan de Trabajo de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia de la

Cumbre Judicial Iberoamericana. Por ello, las labores para promover el acceso a la justicia como realidad efectiva se pueden dar a través del intercambio de buenas prácticas, que busquen eliminar los obstáculos y cualquier forma de discriminación o intolerancia, priorizando la protección de los derechos humanos de las personas usuarias del sistema de justicia, especialmente de las personas en estado de vulnerabilidad.

Derivado de todo lo acontecido, los países miembros de la Comisión en el marco de las 100 Reglas de Brasilia, sus objetivos, atribuciones y acciones se han propuesto la creación de un Protocolo de Actuación para el Acceso a la Justicia de las Personas en Estado de Pobreza y Extrema Pobreza, ya que, a nivel regional e iberoamericano, aún no se cuenta con dicho Protocolo.

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en el marco del seguimiento a las 100 Reglas de Brasilia, y de la Normativa de la Comisión, su función principal es dar seguimiento a los avances de cada uno de los países miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, en el tema de acceso a la justicia, especialmente en sus esfuerzos hacia las personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, busca implementar y cooperar en la Región con un mecanismo de medición de la situación de vulnerabilidad identificado como la pobreza y pobreza extrema, a fin de consensuar propuestas con visión regional en el tema de acceso a la justicia de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, de cara a la realidad de los países miembros de la Comisión y en atención a los índices de la CEPAL de las personas que se encuentran en tal condición y el aumento significativo que se registra en cada evaluación.

Por ello, la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, con la finalidad de contribuir y crear mejores condiciones de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad y, especialmente, atendiendo a la reglas número 15 y 16 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Pobreza, al detectar que a nivel regional e iberoamericano aún no se cuenta con un "Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza", consideró oportuno e importante la elaboración de este y con ello avanzar en la lucha contra la pobreza y pobreza extrema.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA

I. ANTECEDENTES.

A través de la Declaración de Managua del 16 de abril del 2015, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe creó la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Dicha comisión tuvo su primera sesión de trabajo el 3 de septiembre del año 2015. En esta reunión los países integrantes se comprometieron en apoyar desde la región con el Plan Marco de Actividades de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia.

Después de verificar la amplia gama de trabajos elaborados por la Cumbre Judicial Iberoamericana a través de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia, se detectó que aún no se cuenta a nivel regional, ni iberoamericano, con un Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza.

Con la finalidad de colaborar y crear mejores condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y, en especial, a las personas de escasos recursos, se ha elaborado este "Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza"; y si se considera pertinente, se podría elevar a la Cumbre Judicial Iberoamericana como un esfuerzo de la región para ser incluido en el "Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género.

II. OBJETIVOS

General

Proporcionar una herramienta complementaria regional para fortalecer las capacidades, formación y orientación de las/los juzgadores de justicia que se ven involucrados en situaciones de atención e impartición de justicia a personas en condición de pobreza y pobreza extrema, así como aportar elementos que homogenicen estrategias y acciones en el marco del acceso y atención al sistema de justicia de personas en condición de pobreza y pobreza extrema.

Específicos:

- Establecer lineamientos regionales sobre los conceptos y principios que engloban la condición vulnerable de pobreza y pobreza extrema.
- Proporcionar lineamientos de acciones esenciales en la atención y acceso a la justicia hacia las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, así como las recomendaciones que las/los juzgadoras/es pueden considerar en su actuación y quehacer judicial.
- Establecer los indicadores que pueden tomar en cuenta las/los juzgadores/as en la implementación de acciones de atención y acceso a la justicia de personas en condición de pobreza y pobreza extrema.

III. MARCO NORMATIVO

- El marco jurídico bajo el cual se ha realizado este Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de las personas en estado de pobreza y extrema pobreza, lo constituye un conjunto de instrumentos tanto internacionales como regionales.

a) Marco Jurídico Internacional.

Resoluciones de las Naciones Unidas

Resolución 1994/41 que crea la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Resolución A/RES/60/261 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, se han tomado en consideración diversos informes y estudios de entidades internacionales como el estudio sobre:

- “El Acceso a la Justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales”¹ de la Organización de Estados Americanos (OEA);
- Informes sobre la “Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el derecho al desarrollo”².
- La Extrema Pobreza y los Derechos Humanos³.
- Entre otros⁴

1 OEA/Ser. L/V/II.129 Doc. 4

2 A/HRC/8/4

3 A/37/278

4 A/HRC/21/39

b) Marco jurídico regional

Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe

Normativa de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

IV CONCEPTOS

Lograr consensuar una definición de pobreza ha sido una tarea inacabada a lo largo de los años. Se pueden encontrar diferentes conceptos en dependencia del punto de vista en el cual se esté trabajando. Por lo anterior, se habla de diferentes enfoques tales como el monetario (en base a los ingresos), económico (cubrir las necesidades básicas materiales), biológico (cubrir las necesidades mínimas para el mantenimiento de la eficiencia física, es decir, cubrir el hambre), de desigualdad (asociadas con la distribución de la riqueza) y relativista (tiene en cuenta la capacidad adquisitiva del salario en función del país y circunstancias que se encuentre)⁵.

“La CEPAL considera apropiado utilizar para el Monitoreo de los ODM6 en la región una medida de la pobreza extrema y la pobreza total basada en el costo de adquirir canastas básicas específicas a cada país, en lugar de la línea de “1 dólar por día”. De acuerdo con las diferentes acepciones que abarca la pobreza, pueden tomarse los siguientes conceptos:

La pobreza. Constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social, cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. (100 Reglas de Brasilia)

5 <ftp://ftp.fao.org/tc/tca/ESP/pdf/casero/Bloquel.2.pdf>

6 Objetivos de Desarrollo de Milenio

La pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de las capacidades básicas para vivir con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró en 2001 que la pobreza es “una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales” (E/C.12/2001/10, párr. 8) (Consejo de Derechos Humanos, por consenso en el año 2012⁷).

La “pobreza extrema” o “indigencia”. Se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como “pobres extremos” a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin.

La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como “una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social” (A/HRC/7/15, párr. 13), en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia al mismo tiempo, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible (véase E/CN.4/Sub.2/1996/13).” (Consejo de Derechos Humanos, por consenso en el año 2012).

Pobreza total. La situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios.”⁸

A pesar de la definición aquí destacada, y de muchas otras que se pueden encontrar tanto en la doctrina como en entes internacionales, se ha llegado a la conclusión de que realmente no existe una definición exacta de pobreza. Una conceptualización de

pobreza y pobreza extrema es, actualmente, muy complicado por las diferencias entre los países y los cambios sociales. La pobreza no radica únicamente en el poder adquisitivo, sino también en cubrir las necesidades sociales que pueden tener las personas en su día a día. La pobreza está fundamentada, entonces, en la capacidad que tiene una persona de acceder no sólo a alimentos sino también a aspectos sociales como la educación y la salud.

Ingreso. En enero de 1997, el Buró Australiano de Estadísticas (ABS, por sus siglas en inglés) intentó llegar a un acuerdo internacional sobre las definiciones de ingreso, consumo, ahorro y riqueza, al proponer la siguiente definición: “El ingreso abarca aquellas entradas acumuladas en efectivo o en especie, que son de una naturaleza regular y periódica y que son recibidas por el hogar o por sus miembros, en intervalos anuales o más frecuentes. Incluye las entradas regulares procedentes del empleo, los negocios propios y el préstamo de activos. También incluye ingresos transferidos por parte del gobierno, de instituciones privadas y de otros hogares. Incluye además el valor de los servicios proporcionados dentro del hogar como el uso de una vivienda propia, de otros bienes de consumo duraderos poseídos por el hogar y del trabajo doméstico no remunerado. El ingreso excluye: las entradas de capital consideradas como una adición al capital existente y las entradas derivadas de la pérdida de activos o la contracción de alguna deuda. También se excluyen las transferencias intra-domésticas” (ABS, 1995).

Ingreso medio. Para efectos del presente documento, la definición que se puede otorgar, se considera podría estar relacionada con el “salario medio”, que se define como la cantidad de dinero promedio que recibe el trabajador, una estimación de lo que cobra monetariamente, por un periodo habitual, anual o mensual de trabajo realizado, considerado en un rango entre salarios”. Según la Organización Internacional del Trabajo, OIT, se puede visualizar la distribución de los ingresos laborales, clasificando a los trabajadores según sus ingresos laborales, que se dividen en 10 grupos de igual tamaño, para llegar al cálculo promedio.

⁷ A/HRC/21/39 del 18 de julio de 2012

⁸ <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/1/40211/P40211.xml&xsl=/MDG/tpl/p18f.xsl&base=/MDG/tpl/top-bottom.xsl>

Egreso. Tomando como referencia varias acepciones, se puede definir en el marco de la pobreza y extrema pobreza, al egreso como, la serie de gastos del día a día por diferentes motivos, ya sea para el pago de renta, servicios como luz o agua, alimentos, que generan una salida de dinero que se constituyen en gastos en relación al ingreso económico.

Desigualdad. La desigualdad es básicamente una medida relativa. No proporciona información sobre la situación de la gente en término absolutos, sino que, como han recalado Claire Melamed y Emma Samman, es un “concepto relacional” que puede abordarse en varios niveles. La desigualdad afecta la distribución entre personas dentro de los países, entre países y entre generaciones. Afecta las relaciones entre ellas y con instituciones de la sociedad. Aunque en general se entiende por desigualdad las diferencias entre personas dentro de un país, también puede entenderse como las diferencias entre países y generaciones. En este último caso, los especialistas a menudo prefieren usar la palabra “inequidad” en lugar de “desigualdad”.

Inclusión. La inclusión social es un concepto estrechamente ligado a la equidad. El Banco Mundial (2014) define la inclusión social como el “proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos” (OEA, Organización de Estados Americanos, 2006). La CEPAL define la inclusión social como el “proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad”. (CEPAL, 2014).

Exclusión. Al momento no existe una definición exacta de la “exclusión”, sin embargo, se asocia el termino al de “exclusión social” y dentro de este aspecto se pueden tomar las distintas definiciones tales como: “la exclusión significa que hay grupos

que tienen limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la sociedad (ONU, 1998), afecta a grupos culturalmente definidos y se encuentra inmersa en las interacciones sociales (BID, 2014).

Estado de vulnerabilidad. En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Regla No. 3, 100 Reglas de Brasilia)

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. (Regla No. 4, 100 Reglas de Brasilia).

V. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LA EXTREMA POBREZA

Si lograr una definición teórica de pobreza resulta difícil, es aún más complejo lograr resolver este problema mundial. Las y los Juzgadores de justicia se ven en situaciones complicadas todos los días y deben siempre tener en consideración si las personas que acuden a ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad por un estado de pobreza.

Las y los funcionarios judiciales deben lograr un balance a lo largo de los procesos judiciales y promover un trato equitativo entre las personas en estado de pobreza y las que se encuentran en una situación más favorable. Con base en lo anterior, se considera oportuno tener presente e implementar los siguientes principios:

a) Principio de Igualdad y No Discriminación

La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, Magdalena Sepúlveda Carmona, en su proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los Derechos Humanos, señaló que “la discriminación y la exclusión figuran entre las principales causas y consecuencias de la pobreza. Las personas que viven en la pobreza sufren a menudo desventajas y discriminación basadas en la raza, el sexo, la edad, la etnia, la religión, el idioma y otras condiciones (...)”⁹.

La discriminación por razón de pobreza debe ser evitada no sólo por los/las juzgadores y juzgadoras, sino por todo/a funcionario/a del Poder Judicial de cada Estado. Se debe velar por la tutela jurídica y tener presente la situación económica de la víctima y del acusado.

b) Principio de Tutela Judicial Efectiva

Íntimamente ligado con el tema de la no discriminación se encuentra el Principio de Tutela Judicial Efectiva en los procesos judiciales. “Este principio es sumamente relevante, por cuanto el tipo de relaciones reguladas por los derechos sociales suelen presentar y presuponer condiciones de desigualdad entre las partes de un conflicto –trabajadores y empleadores– o entre el beneficiario de un servicio social y el Estado prestador del servicio. Esa desigualdad suele traducirse en desventajas en el marco de los procedimientos judiciales. La Corte¹⁰ ha establecido que la desigualdad real entre las partes de un proceso determina el deber estatal de adoptar todas aquellas medidas que permitan aminorar las carencias que imposibiliten el efectivo resguardo de los propios intereses. La Comisión Interamericana también ha remarcado, que las particulares circunstancias de un caso, pueden determinar la necesidad de contar con garantías adicionales a las prescritas explícitamente en los instrumentos de derechos humanos, a fin de asegurar un juicio justo. Para la CIDH¹¹, esto incluye advertir y

reparar toda desventaja real que las partes de un litigio puedan enfrentar, resguardando así el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.”¹²

Al lograr los dos grandes objetivos de no discriminación y de respeto al Principio de Tutela Judicial Efectiva sin indefensión, se estaría ante el cumplimiento del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”; y del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica: “Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Al respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Pero aún más específico que los mencionados artículos, se debe citar la parte inicial del artículo 14 de ese mismo cuerpo legal que establece: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”. En este mismo sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece, en su artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” Es importante honrar los compromisos internacionales, pero aún más preponderante es darle una respuesta adecuada a toda la población.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que no se debe discriminar en base a la posición económica y estableció que: “...si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención Americana le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su

9 A/HRC/21/39 párrafo 8

10 Referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

11 Referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

12 OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4

indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria (...) queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley.”¹³

La relatora especial expresó en su informe que los pobres aún son objeto de estigmatización por parte de las autoridades públicas y agentes privados por ser pobres; por ello “Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza sean iguales ante la ley y tengan derecho, sin discriminación, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. Los Estados deben revocar o modificar las leyes y reglamentos que menoscaban los derechos, los intereses y los medios de sustento de quienes viven en la pobreza. Deben identificarse y eliminarse todas las formas de discriminación legislativa o administrativa, directa o indirecta, que se basen en la situación económica u otros motivos relacionados con la pobreza.

La igualdad y la no discriminación son obligaciones inmediatas y transversales que deben constituir la base de todas las medidas que adopten todas las partes interesadas en relación con las personas que viven en la pobreza (...).”¹⁴

Teniendo en consideración lo antes expresado, debemos reconocer que el Principio de Igualdad y No Discriminación ha sido acogido en la mayoría de las Constituciones Políticas de los países.

Consecuente con lo anterior, se recomienda para consideración de las y los juzgadores en los casos que se encuentren involucradas personas en situación de pobreza y extrema pobreza, tener presente el Principio de igualdad y no discriminación y de tutela judicial efectiva que:

Es necesario reconocer la capacidad jurídica de las personas en condición de pobreza o extrema pobreza ante los juzgados o tribunales, sin que ello implique ningún trato discriminatorio.

Las juzgadoras y los juzgadores deben velar porque a las personas con escasos recursos se les proteja el Principio de Tutela Judicial Efectiva que establece que, en un plano de desigualdad, la jueza o el juez debe velar por adoptar medidas que aminoren esta situación.

Se recuerda a las juzgadoras y los juzgadores los compromisos internacionales de nuestros Estados a no discriminar por razones económicas o cualquier otra condición social a las usuarias y los usuarios de la administración de justicia.

VI. ACCIONES ESENCIALES DEL PROTOCOLO

a) Utilización de términos accesibles y lenguaje de fácil comprensión

El problema del desconocimiento del derecho atañe a – prácticamente- toda la población que se encuentra fuera de un contacto directo con el mundo jurídico, y es aún más palpable en el caso de las personas en condición de pobreza que no han tenido la oportunidad de acceder a una educación mínima o universitaria.

La barrera del lenguaje se ve engrandecida por el lenguaje técnico utilizado diariamente por actores jurídicos. Por ello, en los últimos tiempos se ha implementado la utilización de un lenguaje de fácil comprensión para que toda la población pueda acceder y entender las leyes y los procedimientos jurídicos que pueden afectarles en el día a día.

Parte de las barreras para el efectivo acceso a la justicia se debe en nuestros países a la distancia social que existe entre los operadores jurídicos con acceso a estudios universitarios y las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en su gran mayoría pobre. Un reflejo de esta distancia social lo constituyen las dificultades de comunicación debido al empleo innecesario de lenguaje técnico, profesional o simplemente arcaico de modo que la barrera es creada en estos casos por las y los operadores

13 CIDH Opinión Consultiva OC-11/90, cit., párrafo 22 y A/HRC/21/39 párrafo 52

14 A/HRC/21/39 párrafos 19 y 20.

judiciales, más que por un factor atribuible a las personas en situación de vulnerabilidad. Las reglas 58 a 61 de las 100 Reglas de Brasilia, parecen apuntar en esa dirección, por ello la necesidad de entrenamiento a las y los operadores del sistema de justicia para comunicarse adecuadamente con sectores sociales postergados no se limita exclusivamente a las “actuaciones judiciales”, sino que incluye el asesoramiento y la asistencia previa y posterior a las actuaciones judiciales.

Es importante aclarar que el nivel de pobreza incide negativamente en este ya complicado entorno, puesto que, “(...) las consecuencias del desconocimiento inciden desigualmente y en mayor medida a las personas con menos recursos. Si bien el lenguaje jurídico resulta extraño para la mayoría de personas, las de menos recursos alcanzan un nivel de educación menor que el promedio, lo que dificulta la comprensión de las disposiciones jurídicas.”¹⁵

“El hecho que los sectores con menos recursos desenvuelvan su vida cotidiana en una subcultura extraña al ámbito jurídico y judicial no sólo afecta su conocimiento del lenguaje jurídico, sino que repercute negativamente en el conocimiento mismo de la existencia de los derechos que los asisten.”¹⁶

Lo antes señalado es válido, asumiendo que la persona que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema pueda leer y escribir. Se debe recordar que todavía se encuentran situaciones de analfabetismo en el mundo, lo que dificulta aún más su comprensión al lenguaje jurídico y su acceso a los procesos judiciales.

b) Solución Alternativa de Conflictos

Los medios alternos de solución de conflictos pueden facilitar el acceso a la justicia, en especial a las personas con escasos recursos. Mediante la utilización de “determinadas formas alternativas de resolución de conflictos administradas por órganos distintos a los

15 Lecciones y Ensayos No. 80. Rojas, Shunko. Acceso a la Justicia y Pobreza. Pp. 522

16 Lecciones y Ensayos No. 80. Rojas, Shunko. Acceso a la Justicia y Pobreza. Pp. 523

tribunales de justicia convencionales, pueden facilitar el acceso a la justicia ahorrando tiempo y dinero a sus destinatarios”¹⁷. A través de la mediación, conciliación y arbitraje, en los países en donde se aplique, se logra que las personas en situación de pobreza obtengan una respuesta pronta, sin mayores formalidades ni gastos a sus problemas.

Es importante recordar la necesidad de delimitar las competencias de estos medios alternos de conflicto “ya que no pueden sustituir siempre a la administración de justicia (...) y (...) deben respetarse los elementos fundamentales del debido proceso y preservarse la independencia e imparcialidad de quienes administran tales cauces.”

c) Facilitadores Judiciales

La Organización de Estados Americanos (OEA) reconoce la relevancia y eficacia del servicio de Facilitadores Judiciales como un mecanismo de reinserción social, gratuito y accesible para la población en la solución, acompañamiento y asesoría en los conflictos comunitarios; por lo anterior, este ente internacional presta la colaboración necesaria para su desarrollo y difusión a lo largo de la región iberoamericana.

Los/las Facilitadores/as Judiciales son líderes al servicio de la administración de justicia; auxilian a los/las jueces/zas locales en trámites, difunden leyes y normas cívico-jurídicas en la población; asesoran y acompañan a la población en trámites judiciales y administrativos, realizan mediaciones en los casos que la ley lo permite y remiten a las autoridades correspondientes los casos que no son de su competencia.¹⁸

Estas personas no juzgan los casos, no son defensores ni fiscales, sino son un puente de comunicación entre operadores de justicia y su comunidad, a su vez se encargan de ser un mecanismo de

17 Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia.- Despouy, Leandro. Acceso a la Justicia: Impacto de la pobreza sobre los Derechos Humanos. Pp. 121

18 <http://facilitadoresjudiciales.org/>

formación cívico-jurídica y de prevención. Se trata de un servicio voluntario basado en el liderazgo y el espíritu comunitario para un mejor proceso de acercamiento hacia la justicia.¹⁹

El servicio de facilitadores judiciales ha sido acogido en gran medida por la región y, además de Nicaragua, donde se originó, cuentan con este servicio las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y Costa Rica.

A nivel regional, en ocasión de la Reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, realizada en Managua el 15 y 16 de abril del 2015, quienes presiden de los poderes judiciales que integran dicho foro, declararon el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales como una Política Regional.

d) Asistencia jurídica gratuita

Los procesos judiciales tienden a ser muy costosos, y se vuelve un obstáculo para que las personas en condición de pobreza o extrema pobreza acudan a los tribunales de justicia. Además, cuanto más bajo es el nivel social al que pertenece la persona, más difícil es que conozca y pueda contactar con un abogado o abogada. Por ello, "el acceso a la justicia requiere el establecimiento de un sistema judicial que permita la garantía de derechos y otras medidas paralelas como mecanismos y programas para facilitar la asistencia legal gratuita, tanto en causas penales como en el ámbito civil."²⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha destacado la obligación estatal de proveer servicios legales gratuitos y de reforzar los dispositivos comunitarios al efecto, a fin de facilitar a estos grupos el acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre los recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos."

¹⁹ <http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/>

²⁰ Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia.- Despouy, Leandro. Acceso a la Justicia: Impacto de la pobreza sobre los Derechos Humanos. Pp. 119

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica en su artículo 14 numeral 3 inciso d) lo siguiente: "3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;"

Asimismo, el arto. 8 inciso e) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos se refiere al derecho del defensor de oficio de la siguiente manera: "Artículo 8. Garantías Judiciales. - (...) e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;"

Se debe destacar que "los Estados han asumido internacionalmente la obligación de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa, para lo cual deben adoptar políticas públicas e instrumentar, en su caso, servicios sociales."²¹

Es de esta manera que mediante defensores públicos se ha acudido a apoyar a la población con escasos recursos durante los procesos judiciales y existen normas, tanto internacionales como nacionales, que permite a las personas de bajo nivel social poder contar con asistencia jurídica especializada.

VI.i. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las acciones esenciales del Protocolo, se recomienda para la consideración de quienes juzgan en los casos que se encuentren involucradas las personas en situación de pobreza y extrema pobreza lo siguiente:

²¹ OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4 párrafo 94

a) Recomendaciones en la utilización de términos accesibles y lenguaje de fácil comprensión

- Las juzgadas y los juzgadores deben tener en cuenta la escolaridad de las personas usuarias de la administración de justicia y adecuar su lenguaje, a fin de que éste sea comprensible y sencillo (llano) para hacerse entender.
- Asimismo, es importante corroborar que las personas en condición de pobreza y/o extrema pobreza comprendan todas las actuaciones legales.
- Las juzgadas y los juzgadores deben informar a la persona en situación de pobreza y/o extrema pobreza sus derechos, como ser asistido por un defensor de oficio (de ser necesario).
- Se recomienda tener presente y aplicar en la medida de lo posible, el documento aprobado en la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, "Justicia y Lenguaje Claro, por el derecho al ciudadano de entender la justicia", en lo que respecta a las recomendaciones de utilizar un lenguaje inclusivo y claro.

b) Recomendaciones en la Solución Alternativa de Conflictos

- Como la resolución alternativa de conflictos es un medio primordial en apoyo a la administración de justicia y a las personas en condición de pobreza y/o extrema pobreza, permite de una manera menos formal y costosa acceder a arreglos jurídicamente aceptables y las y los juzgadores deben velar por el cumplimiento de estos acuerdos vinculantes.
- Como administradores de justicia, se debe explicar y difundir dentro de las personas con escasos recursos la utilización y beneficios de los medios alternos de conflicto.

c) Recomendaciones con relación a los Facilitadores Judiciales

- Las/os facilitadoras/es judiciales son un apoyo a la administración de justicia tanto para impartir justicia como para difundir el derecho; por ello deben recibir capacitación

constante para que puedan replicar lo aprendido dentro de sus comunidades y apoyar a las personas de escasos recursos.

- Las/os facilitadoras/es judiciales han demostrado ser un vínculo eficiente entre la población y la administración pública y se debe seguir trabajando con estas personas para que la población conozca los beneficios de este servicio.
- Se debe seguir trabajando con el apoyo de entes internacionales para lograr llevar el servicio de facilitadores y facilitadoras judiciales a todas las zonas del país y, de esta manera, que las personas en situación de pobreza y extrema pobreza se sientan amparadas.
- Se recomienda a los países que no cuentan con el Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales que lo adopten en la medida de sus posibilidades.
- Se recomienda fortalecer el Servicio de los/las Facilitadores/as, que voluntariamente y de forma gratuita trabajan para mejorar el acceso a la justicia, superando las barreras a las que se enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad al momento de hacer valer sus derechos ante la misma.
- Los/las Facilitadores/as Judiciales desempeñan un rol incomparable en la formación cívico-jurídica ciudadana, educando en derechos y, de este modo, sirviendo como una herramienta fundamental en la prevención de la conflictividad social y en el afianzamiento de la gobernabilidad democrática.

d) Recomendaciones para la Asistencia jurídica gratuita

- Los Poderes Judiciales deben garantizar la asistencia legal gratuita a las usuarias y usuarios del sistema de justicia que se encuentran en situación de pobreza, a fin de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías.
- Las juzgadas y los juzgadores deben garantizar que las personas de escasos recursos que no tengan una abogada o

un abogado defensor cuenten con una defensora o un defensor público o de oficio para los procedimientos judiciales.

- Por su parte, las defensoras y los defensores públicos o de oficio deben explicar a la persona en situación de pobreza o extrema pobreza las actuaciones a realizar y el desarrollo del juicio de una manera que pueda comprender inequívocamente lo que está sucediendo con su caso.

VII. INDICADORES PARA TOMAR EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN

a) Plazo Razonable

“La Comisión Interamericana se ha ocupado de recalcar que, en definitiva, la obligación de conducir los procesos de manera rápida y ágil recae en los órganos encargados de administrar justicia.” Y a su vez, *“(…) ha puntualizado que el criterio relevante a fin de evaluar el plazo razonable de los procesos no es la cantidad de los actos que se plasmen en el expediente, sino su eficacia.”*²²

La Convención Americana de Derechos Humanos indica, en su artículo 8 numeral 1, que: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

En este sentido, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos “han identificado ciertos criterios con miras a evaluar la razonabilidad del plazo de un proceso. Se trata de: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales; d) la finalidad del

procedimiento judicial respectivo; e) la naturaleza de los derechos en juego.”²³

Debido a lo anterior, y en lo que corresponde a la administración de justicia, las/los juzgadoras/es deben velar por la eficacia durante los procesos; sobre todo en el sentido que los fallos sean dentro de los plazos establecidos en las legislaciones nacionales; evitando así costos adicionales, en especial a las personas en condición de pobreza. “Además el plazo debe contarse desde el inicio de las actuaciones administrativas y no desde la llegada del caso a la etapa judicial, y deben incluir el trámite de la ejecución de sentencia”²⁴.

b) Costos de los Procesos

Al mencionar los costos de los procesos- tanto judiciales como administrativos- debemos tomar en cuenta que no sólo nos referimos al/la defensor/a público de oficio (tema abordado previamente); sino a tasas, gastos de trámites y otras imposiciones financieras que asumen las partes. Sobre esto, se debe recordar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “ha establecido la obligación de remover los obstáculos de acceso a la justicia que tengan origen en la posición económica de las personas”²⁵.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que: “Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1”²⁶ de

23 OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4 párrafo 22

24 A/HRC/8/4 párrafo 47 inciso c)

25 OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4 párrafo 89

26 El arto. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “Artículo 8. Garantías Judiciales. - 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de

la Convención...²⁷

En los casos en que sea necesario cobrar tasas y gravámenes se debe observar el principio de razonabilidad, ya que si éstos son excesivos pueden convertirse en un obstáculo para acceder a la justicia. Asimismo, si la administración pública pudiese asumir determinados costos en función de apoyar a las personas en condición de pobreza y/o extrema pobreza, sería una acción en pro del acceso a la justicia de las personas con escasos recursos económicos.

Asimismo, se debe considerar que los "(...) costos aumentan especialmente para quienes viven en zonas rurales y tienen que viajar durante varios días para acceder al sistema de justicia. Es poco probable que las personas que tienen un empleo informal o precario obtengan el permiso de su patrón para ausentarse y asistir a una vista, incluso si están dispuestas a pagar. El hecho de acudir a la vista podría hacerles perder tanto su empleo como sus ingresos. (...)"²⁸

c) Distancia Geográfica

A las personas que viven en lugares lejanos y en situación de pobreza les conlleva un gran esfuerzo e incide en el aumento de los costos de los procesos judiciales tener que movilizarse para acceder a la justicia.

"La lejanía geográfica de los mecanismos de justicia también puede agravar la situación de las personas que viven en la pobreza y dar pie a violaciones de otros derechos humanos. Quienes no pueden acceder de manera fácil e inmediata a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no pueden obtener reparación ni protección inmediatas en caso de violencia, malos tratos y explotación, y encontrarán más dificultades en cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra y los desalojos forzados. Asimismo, es

cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

27 OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4 párrafo 68

28 A/67/278 Párrafo 56

menos probable que la policía investigue una denuncia si tiene que desplazarse a grandes distancias para ello, especialmente si los recursos escasean."²⁹

Por ello, es importante que los Poderes Judiciales busquen la manera de que el sistema judicial llegue a los lugares más remotos de sus países para que toda la población se sienta amparada por el sistema de justicia.

VII.i. Recomendaciones a los Indicadores a tomar en cuenta para la implementación

a) Con relación al Plazo Razonable:

Las juzgadoras y los juzgadores deben informar a las partes acerca de los plazos en los que se emitirán los distintos actos procesales. También deben procurar cumplir con los plazos establecidos, evitando así la retardación de justicia para las personas con escasos recursos económicos.

b) Con relación a los Costos de los Procesos

Los poderes judiciales podrían apoyar a las personas que demuestren bajo parámetros específicos encontrarse en una situación de pobreza y/o extrema pobreza, ayudándoles con costos de los procesos como evitando costos o tasas adicionales al proceso e intentar -en la medida de lo posible- eliminar todos estos costos agregados a las personas en pobreza y/o extrema pobreza.

c) Con relación a la Distancia geográfica

Que los Poderes Judiciales deben adoptar medidas que superen el obstáculo de la distancia geográfica, para que las personas en condición de pobreza y/o extrema pobreza, accedan efectivamente a la justicia, en su lugar de origen, en caso que vivan en zonas rurales alejadas.

29 A/67/278 Párrafo 39

VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Cabe destacar que la región centroamericana y del caribe ha realizado grandes esfuerzos y avances en pro de los grupos vulnerables y las personas en condición de pobreza y extrema pobreza no son la excepción. Es por ello que es necesario enfatizar en acciones de monitoreo y evaluación que han estado ejerciendo en esta zona, considerando las siguientes:

- Llevar un registro de sentencias y buenas prácticas de la región en los que están involucradas las personas en condición de pobreza y extrema pobreza, en interés de homogenizar estrategias y acciones³⁰.
- Dar publicidad a las buenas prácticas que se han realizado en los Poderes Judiciales a favor de las personas en condición de pobreza y/o extrema pobreza. Esto con la finalidad de que las personas que se encuentren en esta condición de vulnerabilidad conozcan de los avances que se realizan y de las opciones que tienen para lograr un acceso a la justicia eficaz, pronta y oportuna, de conformidad con sus necesidades.
- Llevar un registro de acciones institucionales, políticas internas o protocolos propios, en donde se refleje el cumplimiento a los compromisos de los Poderes Judiciales con el fin de perseguir un acceso a la justicia adaptado a las necesidades de las personas en condición de pobreza y extrema pobreza.
- Elaboración e intercambio de un cuadro de buenas prácticas de los Poderes Judiciales de los países miembros de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia para personas en Condición de Vulnerabilidad, relacionadas con acciones en favor de las personas en condición de pobreza y extrema pobreza, que una vez consolidado, previo a ser consensuado por la Comisión, podrá ser colgado y publicado en la página web de la Comisión.

IX. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Teniendo en consideración la razón de ser del Protocolo, el cual constituye en sí mismo, una vía para el cumplimiento de sus objetivos, la consideración de los aspectos que éste incluye conlleva consecuentemente la aplicación de los principios y derechos que lo conforman. De ahí que se conciba el presente documento como una herramienta que brinde a quienes lo utilicen, la posibilidad de concretizar en el quehacer judicial dichos principios, ejecutando las acciones esenciales y recomendaciones que se detallan, a efecto de que Latinoamérica y especialmente la región Centroamericana y el Caribe pueda enfrentar las carencias de la pobreza y extrema pobreza.

30 El registro de sentencias en relación a personas en condición de pobreza y extrema pobreza, aplicable a los países que cuenten con un registro desagregado por condición o estrato social.

X. Fuentes

- Lecciones y Ensayos/ Dirigido por Emanuel Kaufman. 1era edición.- Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2005. 676p.
- Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia.- III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. 1era edición.- Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2009. 672p.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Resolución 1994/41 que crea la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Resolución A/RES/60/261 de la Asamblea General de Naciones Unidas que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos
- Informe de la Organización de Estados Americanos sobre "El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4)
- Informe del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre "Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo" (A/HRC/8/4)
- Informe de Naciones Unidas sobre "La extrema pobreza y los Derechos Humanos" (A/6/278)
- Documento de Naciones Unidas denominado "Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona" (A/HRC/21/39)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-11/90. "Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos"
- Ponencia del Dr. Aguilar, Marvin. Magistrado Vice-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Informe sobre el servicio de Facilitadores Judiciales de Nicaragua presentado ante Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Abril, 2015.
- <ftp://ftp.fao.org/tc/tca/ESP/pdf/casero/Bloquel.2.pdf>
- <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/1/40211/P40211.xml&xsl=/MDG/tpl/p18f.xsl&base=/MDG/tpl/top-bottom.xsl>
- <http://facilitadoresjudiciales.org/>
- <http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/>